

EXPEDIENTE: RR.SIP.1299/2015	SOFÍA VERA PERALTA	FECHA RESOLUCIÓN: 28/octubre/2015
Ente Obligado: CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se SOBRESEE el presente recurso de revisión.		

info_{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SOFÍA VERA PERALTA

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1299/2015

En México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1299/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Sofía Vera Peralta, en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cuatro de septiembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0115000141415, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“cuantos procedimientos de irregularidades administrativas tiene iniciados en la Contraloría General el C. Fernando Cruz Mercado, por su desempeño como servidor público desde que ingreso al servicio público en el gobierno del distrito federal a la fecha y en que dependencias a laborado

Datos para facilitar su localización

el C. Fernando Cruz Mercado se ha desempeñado como servidor público en la Delegación Cuajimalpa de Morelos desde 1995 hasta 2009.” (sic)

II. El veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Ente Obligado mediante el oficio CGDF/DGCID/DCID"B"651/2015 del diecisiete de septiembre de dos mil quince, suscrito por el Director General de Contralorías Internas en Delegaciones, notificó la respuesta a la solicitud de información, donde indicó lo siguiente:

“En atención a su oficio CG/OIPCG/0115000141415/2015, a través del cual requirió se atiende la solicitud de información en la que el peticionario solicita:

**.. cuantos procedimientos de irregularidades administrativas tiene iniciados en la Contraloría General el C. Fernando Cruz Mercado, por su desempeño como servidor*



público desde que ingreso al servicio público en el gobierno del distrito federal a la fecha y en que dependencias a laborado"... (sic).

Al respecto y a efecto de cumplir con los principios contenidos en el artículo 2° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito informar a Usted que de una búsqueda exhaustiva realizada por los 16 órganos de Control Interno en Delegaciones y de conformidad a las respuestas emitidas por cada Contralor Interno adscrito a cada órgano Político Administrativo, las mismas no cuentan con información al respecto, salvo la Contraloría Interna en Cuajimalpa, la cual informa que se localizaron datos del Ciudadano Fernando Cruz Mercado en el que indica que se tiene registro de 8 Procedimientos Administrativos Disciplinarios en su contra, anexando al presente copia de la respuesta emitida por la Contraloría Interna en comento.

Finalmente se informa que por lo que respecta a "...en que dependencias a laborado..." (sic) se informa que esta Dirección General y sus Órganos de Control Interno a ella adscritos no detenta con dicha información en razón de que no la genera, administra, ni es de su ámbito competencial, por lo que en esas circunstancias se estima que se actualiza lo dispuesto por el artículo 47 antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal , el cual a la letra dice:

"Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información: o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o. teniéndola solo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizarla solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda."

*Por lo que se deberá orientar al solicitante para que dirija su solicitud a la Dependencia y/o Unidad Administrativa correspondiente, la cual en el presente caso lo es la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y con ello pueda hacer ejercer su derecho al acceso a la información pública, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
..." (sic)*

Asimismo, respecto a la copia que se mencionó y se anexó, la cual se encontraba en el oficio CI/CUAJ/QDR/1012/2015 del diez de septiembre de dos mil quince, suscrito por la Contralora Interna, se desprendió lo siguiente:



“ ...

Me refiero al oficio CG/01PCG/0115000141415/2015 de 7 de septiembre de 2015, en el que el C. Carlos García Anaya, Responsable de la Oficina de Información Pública. le remitió la solicitud de acceso a la información pública con folio 0115000141415.

Cuantos procedimientos de irregularidades administrativas tienen iniciados en la Contraloría General el C. Fernando Cruz Mercado, por su desempeño como servidor público desde que ingreso al servicio público en el Gobierno del Distrito Federal a la fecha y en que Dependencias ha laborado

Al respecto, me permito informarle que por lo que hace a esta Contraloría Interna, después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros se advierte 8 Procedimientos Administrativos Disciplinarios iniciados al citado Servidor Público: y en relación a las Dependencias en que ha laborado. me permito señalarle que esta Órgano de Control Interno no cuanta con la información solicitada.

...” (sic)

III. El veintidós de septiembre de dos mil quince, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado, manifestando lo siguiente:

“ ...

6...

tengo entendido que todos los servidores públicos tienen obligación de presentar declaración patrimonial por inicio de cargo y conclusión , así como firmar el acta entrega recepción del cargo cuando lo inicia y cuando lo concluye, sin excepción ante la Contraloría por ello me parece extraño, que la dependencia que tiene esa información señale "que no cuenta !a información solicitada"

7...

hay violación a mis garantías constitucionales sobre el derecho de petición a la transparencia el acceso a la información pública, toda vez que dichos datos no se encuentran considerados dentro del rubro de los reservados como datos personales, ni se me aclaro si el citado funcionario en su declaración patrimonial la estableció como datos reservados no públicos

...” (sic)

IV. El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como



las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "INFOMEX" a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El doce de octubre de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de Correspondencia de este Instituto un oficio sin número de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente, a través del cual el Ente Obligado pretendió rendir el informe de ley que le fue requerido, del cual se desprendió lo siguiente:

- Remitió junto al informe de ley copia certificada del oficio CI/CUAJ/QDR/1012/2015 del diez de septiembre de dos mil quince, así como copia simple del diverso CGDF/DGCID/DCID"B"651/2015 del diecisiete de septiembre de dos mil quince, documentales con las cuales dio atención a la solicitud de información de la particular.
- Compareció para remitir información complementaria a través del oficio CG/01PCG/249/2015 del siete de octubre de dos mil quince, suscrito por el Responsable de la Oficina de información Pública, así como copia del correo electrónico del ocho de octubre de dos mil quince, mediante el cual remitió la información complementaria a la recurrente, donde señaló lo siguiente:

“ ...

En relación a sus solicitudes de información pública con número de folio 0115000141415, mediante la cual solicita la siguiente información:

"...Cuantos procedimientos de irregularidades administrativas tienen iniciados en la Contraloría General el C. Fernando Cruz Mercado, por su desempeño como servidor público desde que ingreso al servicio público en el Gobierno del Distrito Federal a la fecha y en que Dependencias ha laborado..." (sic)



Sobre el particular, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Dirección General de Administración de la Contraloría General del Distrito Federal, hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0115000141415, en los siguientes términos:

1.- "Cuantos procedimientos de irregularidades administrativas tienen iniciados en la Contraloría General el C. Fernando Cruz Mercado" por su desempeño como servidor público desde que ingreso al servicio público en el Gobierno del Distrito Federal a la fecha"

Al respecto, me permito informarle que existen 8 Procedimientos Administrativos Disciplinarios e iniciados al citado Servidor Público.

2.- "en que Dependencias ha laborado"

Al respecto se le informa que en esta Contraloría General del Distrito Federal, no se cuenta con ningún antecedente laboral respecto del C. Fernando Cruz Mercado, por lo que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información de mérito.

Por medio del presente hago de su conocimiento que esta Contraloría General del Distrito Federal, no cuenta con la información solicitada, en relación con actuaciones de entes diversos, en razón que no la genera, administra, ni es de su ámbito competencial; por lo que de conformidad con el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se orienta su solicitud a la Oficina de Información Pública en:

Oficina de Información Pública de Oficialía Mayor

Horario de atención:

Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 hs.

Tel: 5345-8000 Ext. 1599

Domicilio:

Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06080

Encargada: Claudia Neria García.

oip.om@df.gob.mx

(mediante el cual también se reciben solicitudes de información pública)

Mariana Tietzsch Escalante

Responsable de la Oficina de Información Pública Delegación Cuajimalpa de Morelos

Av. México esq. Guillermo Prieto s/n, Edificio "Vicente Guerrero", Planta Baja, Cuajimalpa de Morelos,

C.p.: 05000



Tel: 5814 - 1100 ext. 2103

oip@cuajimalpa.df.gob.mx

(mediante el cual también se reciben solicitudes de información pública)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

..." (sic)

VI. El trece de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como una respuesta complementaria.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con la respuesta complementaria del Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, se hizo constar el transcurso de plazo concedido al Ente Obligado para que rindiera el informe de ley que le fue requerido, sin que lo hiciera, y con el objeto de tener certeza sobre la presentación de documento alguno dentro del plazo otorgado para tal efecto se solicitó el apoyo a la Dirección de Tecnologías de Información de este Instituto a efecto de que informara si de una búsqueda realizada dentro de los sistemas de correos institucionales existía un correo electrónico mediante el cual el Ente haya rendido el informe de ley.

En ese sentido, mediante el oficio INFODF/DTI/392/15 del diecinueve de octubre de dos mil quince, la Dirección de Tecnologías de Información de este Instituto informó que en el correo institucional de este Instituto no encontró ningún correo de la Contraloría General del Distrito Federal que hiciera referencia al recurso de revisión identificado con el número RR.SIP.1299/2015, por lo que se tuvo por presentado al Ente Obligado con



el oficio sin numero y anexos que lo acompañaban, presentando el informe de ley que le fue requerido de manera extemporánea.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se determinó que el presente medio de impugnación se resolvería en un plazo de veinte días.

Del mismo modo, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto no concluyera el término concedido a la recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria del Ente Obligado.

VII. El veintitrés de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar que se recibió en la Unidad de Correspondencia el oficio INFODF/DTI/392/15 del diecinueve de octubre de dos mil quince, suscrito por la Dirección de Tecnologías de Información, mediante el cual informó que de una búsqueda a los sistemas de correos electrónicos institucionales no fue posible encontrar correo electrónico alguno tendente a remitir el informe de ley.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.



Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, y tomando en cuenta que el motivo de inconformidad de la recurrente consistió en que se transgredieron sus garantías constitucionales sobre el derecho de petición a la transparencia y al acceso a la información, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

V. Cuando quede sin materia el recurso;

En tal virtud, a efecto de establecer si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria emitida por la Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL ENTE OBLIGADO
<p><i>"Cuantos procedimientos de irregularidades administrativas tiene iniciados en la Contraloría General el C. Fernando Cruz Mercado, por su desempeño como servidor</i></p>	<p><i>6 tengo entendido que todos los servidores públicos tienen obligación de presentar declaración patrimonial por inicio de cargo y conclusión , así como firmar el acta entrega recepción del cargo cuando lo inicia y cuando lo concluye, sin excepción ante la Contraloría por ello me parece extraño, que la dependencia que tiene esa información señale "que no cuenta la información solicitada"</i></p>	<p>Oficio CG/01PCG/249/2015</p> <p><i>"En relación a sus solicitudes de información pública con número de folio 0115000141415, mediante la cual solicita la siguiente información:</i></p> <p><i>"...Cuantos procedimientos de irregularidades administrativas tienen iniciados en la Contraloría</i></p>



<p><i>público desde que ingreso al servicio público en el gobierno del distrito federal a la fecha y en que dependencias a laborado</i></p> <p>Datos para facilitar su localización</p> <p><i>el C. Fernando Cruz Mercado se ha desempeñado como servidor público en la Delegación Cuajimalpa de Morelos desde 1995 hasta 2009.” (sic)</i></p>	<p><i>7. ... hay violación a mis garantías constitucionales sobre el derecho de petición a la transparencia el acceso a la información pública, toda vez que dichos datos no se encuentran considerados dentro del rubro de los reservados como datos personales, ni se me aclaro si el citado funcionario en su declaración patrimonial la estableció como datos reservados no públicos</i></p>	<p><i>General el C. Fernando Cruz Mercado, por su desempeño como servidor público desde que ingreso al servicio público en el Gobierno del Distrito Federal a la fecha y en que Dependencias ha laborado...” (sic)</i></p> <p><i>Sobre el particular, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Dirección General de Administración de la Contraloría General del Distrito Federal, hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0115000141415, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>1.- "Cuantos procedimientos de irregularidades administrativas tienen iniciados en la Contraloría General el C. Fernando Cruz Mercado" por su desempeño como servidor público desde que ingreso al servicio público en el Gobierno del Distrito Federal a la fecha"</i></p> <p><i>Al respecto, me permito informarle que existen 8 Procedimientos Administrativos Disciplinarios e iniciados al citado Servidor Público.</i></p> <p><i>2.- "en que Dependencias ha</i></p>
---	--	---



		<p><i>laborado"</i></p> <p><i>Al respecto se le informa que en esta Contraloría General del Distrito Federal, no se cuenta con ningún antecedente laboral respecto del C. Fernando Cruz Mercado, por lo que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información de mérito.</i></p> <p><i>Por medio del presente hago de su conocimiento que esta Contraloría General del Distrito Federal, no cuenta con la información solicitada, en relación con actuaciones de entes diversos, en razón que no la genera, administra, ni es de su ámbito competencial; por lo que de conformidad con el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se orienta su solicitud a la Oficina de Información Pública en:</i></p> <p><i>Oficina de Información Pública de Oficialía Mayor</i> <i>Horario de atención:</i> <i>Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 hs.</i> <i>Tel: 5345-8000 Ext. 1599</i> <i>Domicilio:</i> <i>Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06080</i> <i>Encargada: Claudia Neria García.</i></p>
--	--	---



		<p><i>oip.om@df.gob.mx</i> <i>(mediante el cual también se reciben solicitudes de información pública)</i> Mariana Tietzsch Escalante Responsable de la Oficina de Información Pública Delegación Cuajimalpa de Morelos Av. México esq. Guillermo Prieto s/n, Edificio "Vicente Guerrero", Planta Baja, Cuajimalpa de Morelos, C.p.: 05000 Tel: 5814 - 1100 ext. 2103 <i>oip@cuajimalpa.df.gob.mx</i> <i>(mediante el cual también se reciben solicitudes de información pública)</i></p> <p><i>Sin otro particular, reciba un cordial saludo." (sic)</i></p>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como del oficio CG/01PCG/249/2015 de siete de octubre del dos mil quince.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos a lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis P. XLVII/96, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, la cual dispone:



PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede a analizar el contenido del oficio CG/01PCG/249/2015 del siete de octubre de dos mil quince, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, de donde se desprendió lo siguiente:

OFICIO CG/01PCG/249/2015

“ ...

En relación a sus solicitudes de información pública con número de folio 0115000141415, mediante la cual solicita la siguiente información:

“...Cuantos procedimientos de irregularidades administrativas tienen iniciados en la Contraloría General el C. Fernando Cruz Mercado, por su desempeño como servidor público desde que ingreso al servicio público en el Gobierno del Distrito Federal a la fecha y en que Dependencias ha laborado...” (sic)

Sobre el particular, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Dirección General de Administración de la Contraloría General del Distrito Federal, hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0115000141415, en los siguientes términos:

1.- "Cuantos procedimientos de irregularidades administrativas tienen iniciados en la Contraloría General el C. Fernando Cruz Mercado" por su desempeño como servidor



público desde que ingreso al servicio público en el Gobierno del Distrito Federal a la fecha"

Al respecto, me permito informarle que existen 8 Procedimientos Administrativos Disciplinarios e iniciados al citado Servidor Público.

2.- "en que Dependencias ha laborado"

Al respecto se le informa que en esta Contraloría General del Distrito Federal, no se cuanta con ningún antecedente laboral respecto del C. Fernando Cruz Mercado, por lo que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información de mérito.

Por medio del presente hago de su conocimiento que esta Contraloría General del Distrito Federal, no cuenta con la información solicitada, en relación con actuaciones de entes diversos, en razón que no la genera, administra, ni es de su ámbito competencial; por lo que de conformidad con el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se orienta su solicitud a la Oficina de Información Pública en:

Oficina de Información Pública de Oficialía Mayor

Horario de atención:

Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 hs.

Tel: 5345-8000 Ext. 1599

Domicilio:

Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06080

Encargada: Claudia Neria García.

oip.om@df.gob.mx

(Mediante el cual también se reciben solicitudes de información pública)

Mariana Tietzsch Escalante

Responsable de la Oficina de Información Pública Delegación Cuajimalpa de Morelos

Av. México esq. Guillermo Prieto s/n, Edificio "Vicente Guerrero", Planta Baja, Cuajimalpa de Morelos,

C.p.: 05000

Tel: 5814 - 1100 ext. 2103

oip@cuajimalpa.df.gob.mx

(Mediante el cual también se reciben solicitudes de información pública)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

..." (sic)



De lo anterior, se determina que el Ente Obligado con la respuesta complementaria cumplió con los requisitos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para atender la solicitud de información, ya que remitió a la recurrente diversa información de la que se puede advertir que corresponde a información con la cual el Ente atendió el agravio de la recurrente.

Lo anterior es así, debido a que respecto de la manifestación de la recurrente de que el Ente Obligado transgredió su derecho a la información pública, ya que no se pronunció respecto a las Dependencias en las cuales había laborado el servidor público precisado en su requerimiento, el Ente en la respuesta complementaria se pronunció de manera categórica manifestando que no contaba con ningún antecedente laboral del servidor público de su interés, por lo que se encontraba imposibilitado para proporcionar dicha información, en ese entendido, orientó a la ahora recurrente para que dirigiera su solicitud de información ante la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y ante la Delegación Cuajimalpa de Morelos, antes que de acuerdo a sus atribuciones contaban con facultades para pronunciarse con respecto al asunto.

Lo anterior, encuentra fundamento en los siguientes preceptos legales por lo que hace a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, los cuales prevén:

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL

3.- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

Objetivo Específicos:

“ ...

1.- Estudiar y evaluar los sistemas de administración de personal del Gobierno del Distrito Federal; para promover, coordinar y planear la aplicación de políticas, normas y procedimientos que permitan propiciar la modernización en los sistemas de Administración de los Recursos Humanos; con el Fin de llevar a cabo diversas medidas



técnicas y administrativas para mejorar la organización y el funcionamiento de las Estructuras Orgánicas:

2.- Dirigir y conducir las relaciones laborales, la política salarial y el otorgamiento de prestaciones económicas, sociales y/o en especie a los que tiene derecho el personal al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal; para lo cual, y con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicable, coordinar la formulación, aplicación y operación de las Condiciones Generales de Trabajo, del Servicio Público de Carrera y lo relativo a los Programas de Capacitación y Enseñanza Abierta.

Misión:

Coadyuvar en la Administración de los Recursos Humanos de la Administración Pública del Distrito Federal; para el cumplimiento de los logros y objetivos institucionales del Gobierno del Distrito Federal (GDF)

Objetivo1:

Optimizar de forma permanente, los sistemas de Administración de los recursos Humanos, a través de medidas, técnicas y administrativas que permitan mejorar la organización y el funcionamiento de las Estructuras Orgánicas.

Funciones vinculadas al objetivo 1:

- *Proponer y coordinar la emisión de normas para regular los asuntos del personal al servicio de la administración Pública, con base en los criterios que fije la Oficialía Mayor y la Contraloría General en el ámbito de sus respectivas competencias*
- *Autorizar en coordinación con la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal y la Contraloría General del Distrito Federal; los Programas de Contratación de los Prestadores de Servicios Profesionales de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y en su caso de las Delegaciones;*
- *Instruir el adecuado control del registro del personal de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos, así como de las Entidades que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema Integral desconcentrado de nomina;*

...

Del mismo modo, por lo que hace a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se cita la siguiente normatividad, la cual prevé:



MANUAL ADMINISTRATIVO EN SU PARTE DE ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN CUAJIMALPA DE MORELOS

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

FUNCIONES

Coordinar y dirigir la aplicación de los programas tendientes al desarrollo del personal.

Dirigir y vigilar la aplicación de las políticas en materia de desarrollo y administración del personal de organización y sistemas administrativos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor.

Diseñar y vigilar que se opere el sistema y los procedimientos relativos a las remuneraciones y al pago del personal del Órgano Político Administrativo.

Dirigir las actividades tendientes a administrar los recursos humanos que correspondan a los Juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos que se ubiquen en cada órgano político-administrativo.

Dirigir el seguimiento de las estructuras ocupacionales, salariales y el control de las plazas del personal del Órgano Político Administrativo, así como realizar los trámites correspondientes.

Participar en coordinación con la Dirección de Relaciones Laborales del Gobierno del Distrito Federal en la conducción de las relaciones jurídicas de trabajo con los trabajadores del Órgano Político Administrativo y las que se establezcan con el Sindicato.

Coordinar el establecimiento de mecanismos de control relacionado con las incidencias del personal del Órgano Político, de tal manera que se garantice el cumplimiento de las normas aplicables.

Coordinar en todos los procesos que las diferentes áreas del Órgano Político Administrativo realicen en materia de personal con estricto apego a los lineamientos que al efecto se determinen.

Conducir la administración de los recursos humanos del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas.

Controlar de manera estricta el control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier forma de contratación.



Aplicar las políticas en materia de desarrollo y administración del personal y de sistemas administrativos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor.

Conducir en el ámbito de su competencia, la actuación de las comisiones que le corresponde atender, y que se establezcan al interior del Órgano Político-Administrativo.

Planear y programar las necesidades de recursos humanos para las áreas que conforman la estructura orgánica de la Delegación.

Vigilar que se mantenga actualizada la información y el registro de nómina, zonas pagadoras y ubicaciones físicas del personal por centro de trabajo y por cada una de las áreas que conforman la estructura orgánica autorizada.

Analizar y definir los requerimientos de personal en función de la cantidad y carga de actividades que se efectúan.

Coordinar el análisis de los perfiles de puestos requeridos de acuerdo con las actividades en las áreas.

Implementar y coordinar el Programa de Credencialización para todo el personal del Órgano Político Administrativo.

Implementar las acciones que al interior del Órgano Político-Administrativo permitan desarrollar el Servicio Público de carrera, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Las demás que se le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.

En ese sentido, es claro para este Instituto que con la respuesta complementaria el Ente Obligado atendió al agravio de la recurrente, ya que si bien no se pronunció con respecto a las Dependencias en las cuales había laborado el servidor público de su interés, lo cierto es que sí atendió lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, orientando a la ahora recurrente para que dirigiera su solicitud de información ante la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Delegación Cuajimalpa de Morelos, entes que tienen atribuciones para emitir un pronunciamiento categórico respecto al requerimiento.



Asimismo, para este Instituto la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado se encontró investida de los principios de **veracidad** y **buena fe** previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevén:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. ...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

En ese sentido, resulta inobjetable que en el presente caso las circunstancias que motivaron a la recurrente a interponer el presente recurso revisión han desaparecido, es decir, la inconformidad de haberle transgredido su derecho de acceso a la información



pública, ya que el Ente Obligado no se pronunció respecto de la información de su interés, ha sido subsanada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual dispone:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Octubre de 1995*

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús



Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Elsa Bibiana Peralta Hernández, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de octubre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**